



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 123 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 de Septiembre del 2020

VISTO:

El escrito N° 668 de fecha 08 de septiembre del 2020, suscrito por la Sra. EXILDA GLADYS ALFARO ROA, con DNI: N° 03595025, presentó el levantamiento de Observaciones realizadas al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Servicentro AYR S.R.L, de venta al Público de Combustibles Líquidos, para su respectiva evaluación; y, el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 105-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, del 10 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014, con el objetivo de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, de lo prescrito en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los cargos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con certificación ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el titular deberá sustentar ante la autoridad ambiental competente que se encuentren ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación.

Que, mediante el escrito N° 169 de fecha 03 de febrero del 2020, presenta la Sra. EXILDA GLADYS ALFARO ROA, con DNI N° 03595025, en calidad de representante legal del



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 123 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Servicentro AYR S.R.L., solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Servicentro AYR S.R.L.

Que, con escrito Nº 668 de fecha 08 de septiembre del 2020, la Sra. EXILDA GLADYS ALFARO ROA, con DNI Nº 03595025, presentó el levantamiento de Observaciones hechas al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Servicentro AYR S.R.L., de venta al Público de Combustibles Líquidos, para su respectiva evaluación.

Que, actualmente el Servicentro AYR S.R.L cuenta con Resolución Directoral Nº 228-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, Plan de Manejo Ambiental del Grifo Servicentro AYR S.R.L., publicado el 23 de noviembre del 2010, y cuenta con ficha de Registro Nº 0003-GRIF-20-2000 emitida por OSINERGMIN.

Que, el Objetivo primordial del presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto “Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos de la empresa SERVICENTRO AYR S.R.L.”, es establecer un nuevo programa de monitoreo ambiental unificando los compromisos colocando así 02 puntos de monitoreo de calidad de aire (sotavento y barlovento) y 02 puntos de monitoreo de niveles de ruido ambiental, logrando así mayor representatividad de la calidad ambiental.

Que, el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos de la Empresa SERVICENTRO AYR S.R.L., está ubicada en Av. Santa Rosa Nº 504 – Urb. Santa Rosa; Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Que, el presente ITS presentado por la empresa SERVICENTRO AYR S.R.L, fue evaluado conforme el Art. 40º del D.S. Nº 039-2014- EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos y en los Criterios Técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las actividades de Hidrocarburos y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental de la Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM que son los criterios para la evaluación de un ITS.

Que, los Artículos 5º y 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente estudios ambientales y/o instrumentos de Gestiones



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 123 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ambientales complementarias previas al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio. Cabe señalar que la evaluación realizada en el presente ITS se circunscribe únicamente al programa de monitoreo ambiental propuesto.

Que, con INFORME TÉCNICO LEGAL Nº 105-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, se realizó la evaluación del levantamiento de Observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Servicentro AYR S.R.L, de venta al Público de Combustibles Líquidos; el cual concluye, que la documentación presentada del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Servicentro AYR S.R.L, de venta al Público de Combustibles líquidos, se verificó que HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Hidrocarburos, señalados en el Artículo 40º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental” aprobados mediante Resolución Directoral Nº 159-2015-MEM/DM, por ende, se sugiere la aprobación correspondiente.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY Nº 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 123 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.



Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental” aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM; normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Servicentro AYR S.R.L, de venta al Público de Combustibles Líquidos, debidamente representada por la ciudadana Sra. EXILDA GLADYS ALFARO ROA, con DNI: N° 03595025, ubicado en Av. Santa Rosa N° 504 – Urb. Santa Rosa, Distrito y Provincia de Sullana, y Departamento de Piura; y de conformidad con el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 105-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, del 10 de setiembre de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa SERVICENTRO AYR S.R.L, debidamente representada por la ciudadana Sra. EXILDA GLADYS ALFARO ROA, con DNI: N° 03595025, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Servicentro AYR S.R.L, de venta al Público de Combustibles Líquidos, ubicado en Av. Santa Rosa N° 504 – Urb. Santa Rosa, Distrito y Provincia de Sullana, y Departamento de Piura , así como los compromisos asumidos a través del escrito presentado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 123 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTÍCULO TERCERO.- La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir a la Empresa SERVICENTRO AYR S.R.L, debidamente representada por la ciudadana Sra. EXILDA GLADYS ALFARO ROA, con DNI: N° 03595025, copia de la presente Resolución Directoral y de los informes que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los informes que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.



ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Aquiles Domingo Portal Tatur
Director Regional